

NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL

UN LIBRARY

NOV 23 1979



Distr.
GENERAL

A/C.5/34/51
26 noviembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones
QUINTA COMISION
Temas 64 y 98 del programa

170
T.3

OFICINA DEL COORDINADOR DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL SOCORRO
EN CASOS DE DESASTRE

PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1980-1981

Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de
resolución que figura en el documento A/C.2/34/L.37

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad
con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

1. En su 48a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1979, la Segunda Comisión aprobó el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.2/34/L.37. Al respecto tuvo a la vista una exposición sobre consecuencias financieras (A/C.2/34/L.47 y Corr.1).
2. Con arreglo al párrafo 8 del proyecto de resolución, la Asamblea General pediría que, en el presupuesto ordinario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, se proveyesen fondos adicionales para 1980-1981 que permitiesen al Coordinador atender a por lo menos 12 pedidos de asistencia de socorro en casos de desastre en un año determinado con un máximo normal de 30.000 dólares por país y por desastre.
3. En la partida de gastos en "subsidios" de la sección 22 (Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1980-1981 se consignó un crédito de 400.000 dólares para asistencia de socorro en casos de desastre. El crédito tiene por objeto atender a por lo menos diez pedidos de asistencia de socorro en casos de desastre durante un año, con un límite máximo de 20.000 dólares en cada caso.
4. En caso de que la Asamblea General apruebe el proyecto de resolución, se necesitará un crédito adicional de 320.000 dólares para la misma partida de la sección 22 del presupuesto por programas para el bienio 1980-1981, a fin de que el Coordinador pueda atender a por lo menos 12 pedidos de asistencia de socorro en casos de desastre en un año determinado, con un máximo de 30.000 dólares por país y por desastre.

5. Se recordará que, en aplicación de lo dispuesto en la resolución 3440 (XXX) de la Asamblea General, el fondo fiduciario para fortalecer la capacidad de la Oficina del Coordinador para el Socorro en Casos de Desastre fue ampliado para poder prestar asistencia inmediata a los países víctimas de desastres naturales. Sin embargo, como se indica en el informe del Secretario General sobre la Oficina del Coordinador para el Socorro en Casos de Desastre 1/, muy poco se ha adelantado en la obtención de apoyo para esta subcuenta. El total de contribuciones recibidas desde 1976 sólo llega a 6.545 dólares.